



ANEXO

*Ref.: Exportación y Tránsito de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, al amparo de los Decretos números 214/020 y 215/020.*

**I. Requisitos y formalidades de las operaciones comprendidas en el artículo 1° del Decreto 214/020 y artículo 4° del Decreto 215/020.**

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el Exportador, Remitente o el Despachante de Aduanas, deberá tramitar la autorización de exportación ante el Ministerio de Salud Pública (en adelante MSP) conforme a los requerimientos de los Decretos 214/2020 y 215/2020.
- 2) Previo a emitir la autorización de exportación, el MSP controlará que el Exportador o Remitente cuente con la licencia del IRCCA (artículo 1° del Decreto 214/020) o del MGAP (artículo 1° del Decreto 215/020).
- 3) El MSP emitirá la autorización de exportación electrónica denominada "ESTD" por cada mercadería habilitada para exportación o tránsito según corresponda, la que contendrá la siguiente información:
  - a. Número de autorización;
  - b. Fecha de vencimiento;
  - c. RUT del exportador o Remitente;
  - d. Ítem de Nomenclatura Nacional;
  - e. Cantidad Comercial.
- 4) La autorización mencionada en el numeral anterior, será transmitida por el MSP al Sistema LUCIA, a través de la VUCE.
- 5) Para iniciar la operación aduanera de exportación o tránsito, el despachante de aduana enviará un mensaje electrónico de numeración del DUA al sistema LUCIA, debiendo consignar en el ítem de DUA:
  - a. El código de MNNT "1126";
  - b. El número de autorización "ESTD", que autoriza la operación aduanera.

**II. Requisitos y Formalidades de las operaciones comprendidas en el artículo 2° del Decreto 215/020.**

- 6) En el caso de tratarse de una operación de exportación que tenga como destino una Zona Franca, en forma previa a la numeración del DUA el Exportador o Despachante de Aduana, deberán obtener previamente la autorización de comercialización emitida por la Dirección General de Servicios Agrícolas (en adelante DGSSAA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.



- 7) La DGSSAA emitirá la autorización de comercialización electrónica denominada "CAND" por cada mercadería habilitada para su exportación, la que contendrá la siguiente información:
- Número de autorización;
  - Fecha de vencimiento;
  - Ítem de la Nomenclatura Nacional;
  - Nombre de la variedad de Cannabis no psicoactivo (cáñamo);
  - Cantidad Comercial
  - Cantidad en kilogramos (peso neto);
  - Concentración de THC;
  - Nombre y Dirección del Exportador;
  - País de Origen;
  - Número de Factura.
- 8) El documento mencionado en el numeral anterior, será transmitido por la DGSSAA al Sistema LUCIA a través de la VUCE.
- 9) Para iniciar la operación aduanera de exportación, el despachante de aduana enviará un mensaje electrónico de numeración del DUA al sistema LUCIA, debiendo consignar en el ítem de DUA:
- El código de MNNT "1127";
  - El número de autorización "CAND", que autoriza la operación aduanera.

### III. Control de la DNA.

- 10) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración de mercadería y autorización "ESTD", validando entre otros que:
- El número de certificado se corresponda con la información recibida y se encuentre vigente;
  - El exportador del DUA coincida con el de la autorización;
  - El ítem de la Nomenclatura Nacional declarado en el DUA se corresponda con el consignado en la autorización;
  - La cantidad comercial declarada en el DUA no sea mayor a la autorizada por el MSP;
  - Que la autorización "ESTD" no sea utilizada en más de un DUA.
- 11) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración de mercadería y autorización "CAND", validando entre otros que:
- El número de certificado se corresponda con la información recibida y se encuentre vigente;
  - El exportador del DUA coincida con el de la autorización;



- c. El ítem de la Nomenclatura Nacional declarado en el DUA se corresponda con el consignado en la autorización;
  - d. La cantidad en kilogramos (peso neto) declarada en el DUA no sea mayor a la autorizada por el MGAP;
  - e. Que la autorización "CAND" no sea utilizada en más de un DUA;
  - f. El país de origen de la autorización se corresponda con el del DUA;
  - g. El número de factura se corresponda con el del DUA.
- 12) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA de exportación o tránsito según corresponda. Para la continuación del tratamiento de las operaciones, se estará sujeto a lo dispuesto en los procedimientos generales vigentes.
- 13) En el control aduanero establecido en este procedimiento no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel, de los documentos electrónicos establecidos en la presente resolución.

**IV. Requisitos técnicos y formalidad de las imágenes de los documentos escaneados.**

- 14) El formato de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento, será publicado por el Área de Tecnologías de la Información.